



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
4 de noviembre de 2004  
Español  
Original: francés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1540 (2004)

#### **Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1540 (2004) por la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente del Reino de Marruecos ante las Naciones Unidas saluda al Presidente del Comité y, en relación con su nota de fecha 21 de junio de 2004, tiene el honor de adjuntar a la presente el informe del Reino de Marruecos presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución mencionada (véase el anexo).

**Anexo de la nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1540 (2004) por la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas**

**Informe del Reino de Marruecos presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa**

El Reino de Marruecos presenta este informe en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad el 28 de abril de 2004, en la que se exhorta a los Estados “a que presenten al Comité un primer informe, en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de la presente resolución, sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicarla”.

**Introducción**

1. Absolutamente convencido de que la lucha internacional contra el terrorismo debería abarcar todos los aspectos de ese complejo fenómeno, el Reino de Marruecos comparte plenamente las preocupaciones de la comunidad internacional en relación con la proliferación de las armas de destrucción en masa.

2. Por consiguiente, Marruecos ha tomado debida nota de que con fecha 28 de abril de 2004 se aprobó la resolución 1540 (2004) sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa, en la que expresamente se responsabiliza a los Estados sobre ese tema, y que tiene por objetivo impedir que los agentes no estatales y los grupos terroristas adquieran esas armas.

3. Por haber sido víctima de actos terroristas repudiables, el Reino de Marruecos da la importancia que se merece al problema grave y multidimensional que representa el flagelo del terrorismo y está convencido de la necesidad de adoptar una estrategia de seguridad global a largo plazo, fundada en la prevención.

4. La labor de Marruecos para completar su marco normativo en relación con la lucha contra la proliferación y el tráfico de equipo o materiales que puedan ayudar a que agentes no estatales fabriquen, adquieran, posean, desarrollen, transporten o utilicen armas nucleares, biológicas o químicas da fe del firme compromiso del Reino con la lucha de la comunidad internacional contra el terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción en masa.

5. En ese contexto, Marruecos considera que, de conformidad con el espíritu de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, además de los esfuerzos emprendidos en los planos nacional y regional, la labor multilateral concertada en el ámbito apropiado que constituyen las Naciones Unidas es de fundamental importancia en la lucha contra esos flagelos.

6. Asimismo, además de los problemas de seguridad y de los retos económicos y sociales a los que la comunidad internacional deberá prestar la mayor atención, la persistencia de focos de tensión es una fuente de frustración que las redes terroristas pueden explotar. A ese respecto, es significativo que los puntos críticos

en el mapa de los conflictos del mundo correspondan a las regiones en las que prosperan los grupos terroristas y donde es alto el riesgo de proliferación de armas de destrucción en masa.

7. También es preciso dar mayor dinamismo a las instancias multilaterales encargadas del desarme para reforzar y completar la normativa jurídica internacional en el campo de la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa.

8. Por otro lado, inspirándose y adhiriéndose enteramente a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1540 (2004), en el que se reconoce que “algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio”, Marruecos considera que sólo una cooperación internacional activa, fundada en los principios de la solidaridad y la responsabilidad compartida y centrada en la movilización de recursos y el intercambio de información y experiencias, puede permitir una aplicación eficaz y universal de las disposiciones de la resolución.

## **I. Medidas adoptadas por Marruecos**

9. En primer lugar, cabe señalar que el Reino de Marruecos no tiene ni está desarrollando ningún armamento o producto de destrucción en masa.

### **En el plano internacional**

10. El Reino de Marruecos ha firmado y ratificado el conjunto de instrumentos multilaterales relativos a las armas de destrucción en masa.

11. De esa manera, Marruecos ha abogado desde siempre por la eliminación total de las armas nucleares. Sigue trabajando para lograr la aplicación universal de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP); Marruecos fue uno de los primeros países en ratificarlo en 1970.

12. Además, en enero de 1973, el Reino firmó con el Organismo Internacional de Energía Atómica el acuerdo de salvaguardias amplias en virtud del TNP y, en septiembre de 2004, el Protocolo adicional. Marruecos también ratificó el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCE) y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, y se adhirió a todas las Convenciones relacionadas con la seguridad nuclear que se han celebrado bajo la égida del OIEA.

13. Por otra parte, en el marco del fortalecimiento de las medidas de control y seguridad de las fuentes radiactivas, el Reino de Marruecos notificó al Director General del OIEA que aceptaba el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas. En ese campo, en abril de 2004 firmó un acuerdo con el Departamento de Energía de los Estados Unidos para reforzar las medidas de seguridad física de las fuentes de alta actividad que existen a escala nacional y que están comprendidas en el marco del programa mundial de reducción de la amenaza radiológica ejecutado por el Departamento de Energía de los Estados Unidos.

14. En cuanto a las armas químicas, Marruecos participó activamente en todo el proceso que condujo a la elaboración y luego a la adopción de la Convención sobre las Armas Químicas, que firmó y ratificó en 1997 y 1999, respectivamente.

15. El Reino, que cumple adecuadamente con las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones de esa Convención, presenta con regularidad sus declaraciones anuales sobre los productos químicos a los que se refiere la Convención. Además, en el marco de las inspecciones realizadas por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con el fin de asegurarse de que los Estados Partes cumplan con las disposiciones de la Convención relativas a la verificación, la Organización realizó cinco inspecciones en Marruecos en los años 2000, 2002, 2003 y 2004. La ejecución de esas inspecciones, que fue calificada de exitosa por la Organización, se desarrolló en las mejores condiciones.

16. Asimismo, el 29 de enero de 2004 el Reino ratificó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

17. El Reino, que no tiene programas de misiles balísticos ni de lanzamientos espaciales, se adhiere a los principios fundamentales del Código de Conducta sobre la Proliferación de Misiles Balísticos, aprobado el 25 de noviembre de 2002 en La Haya. Considera que ese instrumento internacional es una contribución adicional para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

18. El Reino de Marruecos también es signatario del Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, de 1991.

#### **En el plano nacional**

19. Consciente de la importancia de mantener un control estricto de las fuentes radiactivas, el Reino de Marruecos adoptó en 1971 la ley relativa a la protección contra las radiaciones ionizantes. Ese instrumento jurídico es considerado como la piedra angular del marco jurídico marroquí que rige los usos pacíficos de la tecnología nuclear. En el decreto del 28 de octubre de 1977 para la aplicación de esa ley, se encomendaron al Centro Nacional de Protección Radiológica las funciones de autorización y control reglamentario que deben respetar y cumplir todas las actividades prácticas relativas a la importación, la tenencia, la utilización, la exportación y el almacenamiento de fuentes de radiaciones ionizantes.

20. Esas medidas tienen por objetivo asegurarse la protección del hombre y el medio ambiente contra los riesgos radiológicos y prevenir el tráfico ilícito de fuentes radiactivas. En virtud del decreto del 28 de octubre de 1977, el Centro debe llevar un inventario detallado de las fuentes radiactivas que se encuentran en el territorio marroquí. Por otra parte, en el decreto del 7 de diciembre de 1994, relativo a la autorización y al control de las instalaciones nucleares, se establece un proceso de autorizaciones previas que permita un control efectivo y una supervisión continua de todos los aspectos de seguridad relativos a las instalaciones nucleares destinadas al desarrollo tecnológico y energético. En abril de 1996 comenzó a funcionar la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear, instituida por el decreto del 7 de diciembre de 1994 y encargada de administrar los materiales nucleares que ingresan en Marruecos.

21. La gestión de los desechos radiactivos se encomendó al Centro Nacional de Energía, Ciencias y Técnicas Nucleares, en virtud de lo dispuesto en la ley relativa

a su creación, aprobada el 14 de noviembre de 1986; el Centro ha puesto en práctica una infraestructura tecnológica capaz de responder a las necesidades de la gestión centralizada de los desechos radiactivos producidos a escala nacional.

22. Además, en el marco de la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas, el proyecto de ley sobre la aplicación de la Convención, elaborado en plena concertación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, se presentará una y otra vez a la Secretaría General del Gobierno, con miras a iniciar el procedimiento de aprobación. Ese proyecto de ley comprende, en particular, disposiciones sobre prohibiciones, declaraciones, inspecciones y sanciones.

23. En el mismo contexto, en los últimos tiempos Marruecos ha procedido a reformular el decreto inicial por el que se creaba la autoridad nacional encargada de aplicar la Convención sobre las Armas Químicas. El Consejo de Ministros aprobó el nuevo decreto el 8 de julio de 2004.

24. En cuanto al control de las fronteras, la Administración de Aduanas presta apoyo a otros departamentos para aplicar las reglamentaciones particulares que éstos aprueban.

25. A ese respecto, cabe señalar que la normativa nacional de control de las fronteras y la reglamentación del uso de armas comprende, en particular, el dahir del 11 de marzo de 1936, relativo a la prohibición de la salida, la explotación, el tránsito y el transbordo de material de guerra; el dahir del 31 de marzo de 1937 relativo a la importación, el comercio, la portación, la tenencia y el depósito de armas y municiones; el dahir del 2 de septiembre de 1958 relativo a la represión de las infracciones a la legislación en materia de armas, municiones y artefactos explosivos.

26. Cabe señalar que la Ley 03-03 (junio de 2003) relativa a la lucha contra el terrorismo permitió completar ese marco jurídico y hacerlo más eficaz.

27. Por lo que hace a las sustancias explosivas, las operaciones de control y de vigilancia competen al Ministerio de Energía y Minas, las autoridades locales, la Gendarmería Real y las Fuerzas Armadas Reales. A continuación figuran los principales textos vigentes en la materia: el texto enmendado y ampliado del 14 de enero de 1914, en el que se reglamenta la importación, la circulación, la venta y la utilización de explosivos; el dahir del 14 de abril de 1914, modificado y ampliado, en el que se reglamenta la fabricación de explosivos; el texto del 2 de enero de 1932, modificado por el decreto del visir del 24 de febrero de 1940, en el que se reglamenta el uso de explosivos en canteras y obras; el texto del 18 de febrero de 1938, en el que se reglamenta el empleo de explosivos en las minas que no sean las de combustibles; el texto del 2 de marzo de 1938, en particular su título IV, en el que se reglamenta la manipulación y el transporte de explosivos; el texto del 30 de enero de 1954 relativo al control de explosivos; el decreto del visir del 30 de enero de 1954, en el que se establecen algunas modalidades de aplicación del dahir del 14 de enero de 1914 que rige la importación, la circulación y la venta de explosivos y establece las condiciones de instalación de depósitos; y el decreto del 29 de diciembre de 1954, modificado y ampliado, en el que se establecen las condiciones técnicas de almacenamiento de explosivos, detonantes y artefactos de detonación de explosivos.

28. Con el fin de fortalecer aún más la seguridad y el control de los explosivos de uso civil, el Ministerio de Energía y Minas está actualizando los textos mencionados.

29. En cuanto al transporte, se han adoptado disposiciones para reforzar la seguridad. En efecto, se han tomado las medidas necesarias para garantizar que las instalaciones portuarias y las naves marroquíes cumplan con lo dispuesto en el Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP). Esas medidas se refieren, entre otras cosas, a la estanqueidad de las zonas restringidas, la eficacia en el control de los accesos a las instalaciones portuarias y la separación de las actividades en los puertos. Asimismo, con el fin de reforzar la seguridad de los puertos, se asignaron 420 policías más, 200 de ellos únicamente para el puerto de Casablanca. En cuanto al equipo, se preparó un programa para equipar a todos los puertos comerciales marroquíes con el sistema AIS de identificación automática de naves y el sistema VTS de gestión del tráfico de naves o de radares ARPA. Ese programa prevé también el equipamiento de los puertos con escáneres para equipaje de mano, pórticos para pasajeros, escáneres para controlar contenedores y camiones TIR.

30. En cuanto al transporte aéreo, de conformidad con las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Oficina Nacional de Aeropuertos (ONDA) puso en práctica en todas las plataformas del Reino un conjunto de medidas para combatir la entrada o la salida ilegales de armas o de productos peligrosos. Esas medidas se refieren particularmente a:

- El equipamiento de todos los aeropuertos con equipo de inspección y verificación con rayos X, así como con pórticos de control de pasajeros;
- La protección de la carga aérea con técnicas de verificación con rayos X;
- La puesta en práctica por parte de la Gendarmería Real de equipos de perros entrenados para detectar explosivos;
- La elaboración de los Programas de Seguridad en Aeropuertos (PSA) específicos para cada plataforma de conformidad con el Programa Nacional de Seguridad que están actualizando las autoridades, con el fin de que se apliquen los procedimientos de seguridad exigidos por esos documentos para garantizar la seguridad de la aviación civil, manteniendo al mismo tiempo la regularidad de los vuelos;
- La coordinación y el intercambio de información con todos los asociados de los aeropuertos en la esfera de la seguridad de la aviación civil;
- La puesta en práctica de programas de capacitación sobre seguridad en la Academia Internacional Mohammed VI de Aviación Civil para ejecutivos y colaboradores de la ONDA, la Policía, la Gendarmería Real, la Aduana, las compañías aéreas, etc.

31. Por su parte, la aerolínea nacional “Royal Air Maroc” (RAM) tomó las medidas de seguridad necesarias para el transporte de armas. Las disposiciones adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el anexo 17 de la Convención de Chicago del 7 de diciembre de 1944 y los documentos anexos figuran en el párrafo 4.4.4 del capítulo 4 del Manual de Seguridad de la aerolínea.

## **II. Medidas en vías de finalización**

32. Aunque el Reino de Marruecos se ha adherido a todos los instrumentos internacionales relativos a la no proliferación nuclear y a la seguridad y el control de

materiales nucleares y otras fuentes radiactivas, es preciso armonizar su normativa jurídica interna con las normas internacionales fundamentales de seguridad y control de los materiales nucleares.

33. En ese contexto, en cumplimiento de altas instrucciones reales, se creó en enero de 2001 una Comisión Permanente de Seguimiento de los Asuntos Nucleares, dependiente del Primer Ministro, a la que se le encomendó, entre otras cosas, la preparación de un proyecto de ley homogéneo y unificado relativo a los usos pacíficos de la energía nuclear y a la protección de las radiaciones ionizantes, así como un proyecto de decreto sobre la creación de un organismo de seguridad que se ocupe al mismo tiempo de controlar rigurosamente los materiales nucleares y las fuentes radiactivas, llevar el inventario de las medidas de seguridad y control y aplicarlas, de conformidad con la legislación nacional y las normas internacionales fundamentales. Esos proyectos, elaborados en colaboración con los expertos del OIEA, han sido presentados a las autoridades competentes en el marco del proceso constitucional de aprobación. Se están terminando otros proyectos reglamentarios sobre seguridad del transporte y la gestión de desechos. Por su parte, el proyecto de ley de responsabilidad civil en caso de daños nucleares se encuentra en una etapa avanzada del proceso de aprobación. Además, se está preparando un proyecto de decreto conjunto relativo a la protección física de los materiales nucleares. Redactado en forma de reglamento, el texto cumple con las disposiciones de la Convención internacional sobre la protección física de los materiales nucleares.

34. Asimismo, con el fin de cumplir con las obligaciones contraídas en la Convención sobre las armas biológicas, Marruecos ha iniciado un proceso tendiente a la elaboración de medidas nacionales para prohibir e impedir la preparación, la fabricación, el almacenamiento, la adquisición o la conservación de agentes tóxicos, armas y vectores que se encuentren en el territorio nacional o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control. Esas medidas incluyen también la prohibición y la prevención de todo acto que pueda infringir las disposiciones de la Convención.